

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte ejecutante allegó los soportes de notificación que realizó, sin precisar el derrotero procesal empleado para el efecto.

En la fecha, **11 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENNY LORENA GÓMEZ LONDOÑO C.C. 24.334.296
DEMANDADO: JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA C.C. 1.015.405.900
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00143-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte ejecutante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación a la dirección electrónica del demandado.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que dicho acto resulta **INEFICAZ** por varios motivos; en primer lugar, porque en el oficio notificadorio se omitió indicar el derrotero procesal por el cual se surtió la notificación; ello es, si se practicó a la luz de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso o en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en segundo lugar, porque en el cuerpo del mensaje de datos, no se indicó el juzgado de origen, el radicado, las partes ni ningún dato que permitiera individualizar el proceso; en tercer lugar, tampoco se aportó constancia alguna que demostrara que el mensaje fue efectivamente recibido por su contraparte, o que éste tuvo acceso a aquél; y, en último lugar, porque de acuerdo al derrotero procesal que elija la parte ejecutante, debe acreditar los requisitos especiales que contempla cada forma de notificación, no encontrándose reunido ninguno de ellos, y se aclara, la notificación no consiste en el simple envío de un mensaje de datos con un anexo, sino

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

que debe cumplir las ritualidades que dispuso el legislador en cada evento, conforme las normas previamente enunciadas.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma al demandado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, declarando el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.131 del 14 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966c45563af0171922f1d198ae56710920de84d5352284c09869280047db1486**

Documento generado en 11/08/2023 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>